UNIVERSIDAD COMPLUTENSE MADRID

MADRID

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID DE CONCESIÓN DEMANIAL DE LA FUENTE DEDICADA AL DOCTOR JIMENEZ DIAZ.

COMPARECEN

De una parte, Joaquín Goyache Goñi, Rector de la Universidad Complutense de Madrid (en lo sucesivo UCM), en su nombre y representación en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto 61/2023, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM 9.6.23), en ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas por sus Estatutos aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM de 24 de mayo de 2017).

De otra parte, José Luis Martínez-Almeida Navasqüés, Alcalde del Ayuntamiento de Madrid en virtud de su elección en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid el 17 de junio de 2023 de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 14.3.k) de la Ley 22/2006, de 4 de julio.

Las partes se reconocen mutuamente, en la calidad que cada uno interviene, capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente documento y, a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que en 1969 se levantó el monumento-fuente dedicado al doctor Jimenez Diaz (en adelante, la Fuente) por iniciativa de un grupo de familiares y amigos que abrieron una suscripción popular para su construcción propusieron su ubicación en el lugar que actualmente ocupa, frente a la Fundación que lleva su nombre, con la aprobación de la corporación municipal, que también hizo una importante aportación económica para contribuir a los gastos. El objetivo era rendir homenaje a Carlos Jiménez Díaz, reconocido médico que había destacado en labores de asistencia, docencia e investigación, estableciendo un innovador modelo en España que sería el germen de su Fundación, que llega hasta nuestros días.

El encargo del conjunto recayó en el escultor Juan de Ávalos que diseñó una fuente de grandes dimensiones compuesta por un estanque de planta rectangular en uno de cuyos lados se agrupan varios elementos escultóricos, dispuestos simétricamente, entre

los que sobresale un gran monolito de granito prismático que corona el conjunto y en cuya parte superior se encuentra tallada en bajorrelieve la efigie del doctor Jiménez Díaz en actitud pensativa. Bajo la imagen del homenajeado figura una inscripción con letras de bronce con el siguiente texto: "Al maestro de la medicina Carlos Jiménez Díaz, el hombre, la ciencia, la patria, le rinden homenaje".

II.- La Fuente cuenta con seis caños distribuidos simétricamente a ambos lados del monolito central. El vaso cuenta con dos fuentes de iluminación interior y la circulación de agua se produce por rebosamiento. Además, en la parte superior del conjunto, incorporados al pedestal del monolito, se encuentra un número indeterminado de surtidores de los que cae el agua en cascada. En la parte inferior se localizan setenta surtidores que rodean la figura central vaporizando agua a su alrededor, además de otros dos de trayectoria inclinada.

III.- Que, en los últimos años, se ha reducido el protagonismo del monumento producido, entre otros motivos, por el aumento de instalaciones en el entorno de una plaza con un elevado paso de peatones y vehículos y la falta de conservación adecuada, que ha derivado en un cese de su funcionamiento como fuente. Ello ha provocado el deterioro del monumento que se encuentra en un lugar de máxima visibilidad para los vecinos de la zona, para la población estudiantil que acude al ámbito de la Universidad, para las personas que acceden a los centros hospitalarios próximos y para las personas que acceden a ciudad por la autovía A6 y llegan a la Plaza de Cristo Rey.

IV.- Que la Universidad Complutense de Madrid (UCM) es propietaria la en pleno dominio.

V.- Que el Ayuntamiento de Madrid ha manifestado su interés en asumir la gestión de la fuente, al tratarse de un elemento integrado en la propia ciudad, con la finalidad de conservarla como referente cultural de Madrid.

VI.- Que el Ayuntamiento de Madrid, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejerce competencias propias con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25.2. a) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia de protección y gestión del Patrimonio histórico, conservación y rehabilitación de la edificación, así como en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales.

En concreto, corresponden a las siguientes Áreas de Gobierno las competencias que a continuación se indican:

1. Al Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte las competencias en materia de patrimonio cultural e histórico; monumentos municipales y paisaje urbano; (Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias, del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, de 29 de junio de 2023).

2. Al Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad las competencias de zonas verdes (Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de junio de 2023, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad).

3. Al Área de Gobierno de Obras y Equipamientos las competencias de instalaciones especiales (Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de junio de 2023, de organización y competencias del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos).

VII.- Que la UCM, según se recoge en sus Estatutos aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, tiene entre sus funciones la creación, desarrollo y transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica, de la cultura, la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico, la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación continuada, así como favorecer el intercambio científico, la movilidad académica y la cooperación para el desarrollo de los pueblos, que podrán articularse mediante el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

VIII.- Que el artículo 137.4.a) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, permite el otorgamiento directo de las concesiones demaniales a favor de “otra Administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público,” cuando se den circunstancias debidamente justificadas.

IX.- La presente concesión ha sido objeto de aprobación por el Consejo de Gobierno de la UCM y por el pleno del Consejo Social, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 46.1e), 195.4) de los Estatutos de la UCM y concordantes.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, ambas partes suscriben el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto

Es objeto del presente documento la concesión de uso de dominio público en régimen de concesión demanial sobre la fuente dedicada al Doctor Jiménez Díaz, ubicada en la parcela con referencia catastral 9071902VK3797A0001IP, sita en la calle de Isaac Peral 17.

El Ayuntamiento de Madrid declara y reconoce que la fuente objeto de la presente concesión, previa restauración y adecuación a la normativa vigente, es apta para el uso y destino que se va a desarrollar sobre ésta y se compromete a mantenerla en el destino que le es propio y conforme a su naturaleza.

El destino del bien es la divulgación de la figura del Doctor Jiménez Díaz, como insigne referente de la medicina española contemporánea, médico, académico y escritor madrileño.

La UCM se reserva el derecho de inspeccionar el bien objeto de concesión, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la concesión.

El Ayuntamiento de Madrid acepta la concesión demanial en los términos del presente documento.

SEGUNDA. - Garantía

La entidad concesionaria, en atención a su naturaleza jurídico-publica, queda exonerada de la obligación de constituir garantía, sin perjuicio de su sujeción al régimen de responsabilidades propias de las obligaciones derivadas de la concesión y de las expresamente previstas en este acuerdo.

TERCERA. - Canon

La presente concesión tiene carácter gratuito, al concurrir el supuesto de excepción recogido en el artículo 93.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, habida cuenta que la ocupación de los bienes objeto de concesión no lleva aparejada utilidad económica. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en cuanto a los compromisos económicos recogidos en este convenio.

CUARTA. - Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid

1. Conservar, reparar y adoptar las medidas necesarias para proteger y mantener en buen estado la Fuente.

2. Cumplir la legislación vigente en materia de conservación del patrimonio cultural.
3. Fomentar la promoción turística de la Fuente como parte del patrimonio cultural e histórico de Madrid.
4. Gestionar la conservación de la Fuente con sus propios medios o a través de los contratos que se articulen desde el área de gobierno competente, comprometiéndose a no ceder su gestión a terceros.

QUINTA. - Obligaciones de la Universidad Complutense de Madrid

1. Ceder el uso y mantenimiento de la Fuente.
2. Entregar el monumento de la Fuente en perfecto estado de conservación, previa adecuación comprometida por la Fundación Jiménez Díaz.
3. Colaborar con las administraciones municipal y autonómica en todas las cuestiones relativas al uso de la fuente para cumplir la normativa vigente en cada momento.

SEXTA. - Vigencia y Acta de Recepción

La concesión demanial, que en ningún caso se iniciará hasta que no certifique la finalización de las obras de restauración de la Fuente la Fundación Jiménez Díaz, tendrá una vigencia de veinticinco años a contar desde la fecha de la firma del acta de entrega del bien, conforme a los previsto en la cláusula duodécima. En cualquier momento, antes de la finalización del citado plazo, los firmantes de esta podrán acordar unánimemente su prórroga por un nuevo periodo de veinticinco años y un máximo de dos periodos, hasta alcanzar el plazo de 75 años contemplado en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).

La UCM podrá dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento por razones de interés público, en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), mediante indemnización del perjuicio material causado por la extinción anticipada, para cuya determinación se estará a lo señalado en la cláusula novena.

Con anterioridad al inicio de la vigencia de la concesión, se realizará visita de inspección, levantándose acta en la que se refleje el estado y la situación actual de la Fuente y que se han llevado a cabo las obras de restauración y adecuación comprometidas por la Fundación Jiménez Díaz. Asimismo, los órganos competentes del Ayuntamiento de Madrid y de la UCM elaborarán un informe sobre el estado de conservación de la Fuente y de las instalaciones que la constituyen, que figurarán como Anexos a la presente concesión, con el fin de poder realizar lo estipulado en la cláusula novena sobre la reversión y el acta de recepción.

SÉPTIMA. - Compromiso económico de la parte concesionaria

El cumplimiento de los objetivos de la presente concesión implicará un compromiso financiero por parte del Ayuntamiento de Madrid respecto de conservación y mantenimiento de la Fuente.

OCTAVA. - Extinción

Son causas de extinción de la presente concesión las establecidas en el artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).

Terminada la actuación relativa a esta concesión, así como en el caso de su resolución, se estará a lo dispuesto en el artículo 101 de dicha Ley.

La UCM se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de su vencimiento, por razones de interés público.

La entidad concesionaria no podrá en modo alguno, sin autorización expresa de la UCM, transmitir a terceros la concesión demanial a ella otorgada; queda, además, terminantemente prohibido, sin dicha autorización, el subarriendo o cesión en forma alguna de la Concesión Demanial otorgada en el presente documento. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 97 y 98 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas en relación con los derechos de los concesionarios.

El incumplimiento de lo convenido en el párrafo anterior será causa de resolución automática del presente título concesional y sin que exista derecho a indemnización alguna a favor del concesionario.

El uso de la concesión demanial es el recogido en la cláusula primera, resolviéndose de forma automática en el caso de que se dedicara a fines distintos a los previstos. Cualquier otro uso deberá ser autorizado por la UCM, sin perjuicio de obtener otras licencias o autorizaciones que sean exigibles y que se tramitarán ante las autoridades competentes por el concesionario, quien asumirá los gastos que ello comporte cualquiera que fuera su concepto.

NOVENA. - Reversión de la concesión y acta de recepción

Extinguida y resuelta la concesión, el concesionario deberá hacer entrega a la concedente del bien y de las instalaciones o mejoras fijas realizadas en la Fuente objeto de concesión, que pasarán a ser propiedad de la UCM, debiendo quedar reflejado todo ello en el acta de recepción formal. No obstante, todas las obras y mejoras realizadas por el Ayuntamiento de Madrid durante la vigencia de la concesión serán valoradas, estando la UCM obligada a indemnizar al Ayuntamiento de Madrid por la cantidad equivalente a la inversión realizada por éste siempre que la resolución de la concesión sea anterior al vencimiento del plazo previsto en la cláusula sexta.

Asimismo, será por cuenta de la UCM la indemnización que pudiera corresponder a terceros por la pérdida de sus derechos como consecuencia de la extinción anticipada de la concesión por causa no imputable a la concesionaria.

Dentro de los treinta días naturales anteriores al plazo de vencimiento de la concesión o dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación de la resolución en los restantes supuestos de extinción de la concesión, los órganos competentes del Ayuntamiento de Madrid y de la UCM elaborarán un informe sobre el estado de conservación de la Fuente y de sus instalaciones.

La entrega del bien objeto de la concesión debe realizarse en un estado similar al que tenía en el momento del inicio de la concesión, según la descripción recogida en los Anexos del presente documento.

En el caso en que el informe final refleje un deterioro de la Fuente y de sus instalaciones respecto de cómo se encontraba en el momento de la concesión, el Ayuntamiento de Madrid tendrá la obligación de ejecutar las reparaciones necesarias al objeto de que la entrega del bien se produzca, como mínimo, en unas condiciones similares a las que fue concesionado.

El levantamiento del acta de entrega del bien se suscribirá por la representación de las dos partes firmantes.

DÉCIMA. - Comisión de seguimiento

La comisión de seguimiento de la concesión estará compuesta por dos miembros designados por parte del Ayuntamiento de Madrid y dos designados por la UCM. Su presidencia corresponderá al Ayuntamiento de Madrid, que contará con voto de calidad.

La comisión de seguimiento tendrá las siguientes funciones:

a) Seguimiento de la actividad desarrollada en el bien objeto de concesión.

b) Interpretación de las condiciones de la concesión en caso de desacuerdo entre la UCM y el Ayuntamiento de Madrid.

La comisión de seguimiento se regirá en cuanto a su funcionamiento, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula por lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

UNDÉCIMA. - Régimen Jurídico

La presente concesión estará sujeta a lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley 3/2001, de 21 de junio, del Patrimonio de la Comunidad de Madrid, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen

Local, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español, la Ley 8/2023, de 30 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, de Universidades y los Estatutos de la UCM, aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, así como en el resto de la normativa general de aplicación.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes firmantes de la concesión se dirimirán únicamente ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa con sede en Madrid.

DUODÉCIMA. - Eficacia de la concesión

La presente concesión adquirirá plena eficacia desde el momento de la formalización del acta de entrega del bien.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman las partes intervinientes el presente documento por duplicado

Por la Universidad Complutense de Madrid
Joaquín Goyache Goñi

Por el Ayuntamiento de Madrid
Jose Luís Martínez-Almeida Navasqüés

BORRADOR